

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24797 ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Angel Ortuño Muñoz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de mayo de 1989 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Angel Ortuño Muñoz, sobre acuerdo de la Cámara Agraria de Picasent (Valencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ortuño Muñoz contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Valencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de mayo de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Cámara Agraria de Picasent de 14 de febrero de 1983, denegatorio de petición de anulación de recibos formulada el 17 de diciembre de 1982; no se efectúa especial imposición de la costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24798 ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de girasol, con destino a molturación, para la campaña 1989/90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de girasol con destino a molturación formulada por una Empresa industrial, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de girasol con destino a molturación válido durante la campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad número o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (1)

y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de girasol de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, la totalidad de la cosecha de girasol procedente de las fincas que a continuación se señalan con una tolerancia en ± 15 por 100 sobre el total estimado.

Finca denominación	Parcela identificación catastral	Extensión del cultivo en hectáreas	Cosecha estimada en toneladas	Localidad

Segunda. Especificaciones de calidad, recepción, control y entrega.-El producto objeto de contrato a efectos de referencia y valoración se expresará en función de una calidad base de 9 por 100 de humedad, 2 por 100 de impurezas y 44 por 100 de riqueza grasa.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador o en los almacenes que designe el mismo, procediéndose en ellos el pesaje y control de calidad, según la normativa vigente. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o un representante, que firmará el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada.

Simultáneamente a la recepción, se tomarán cuatro muestras para su posterior análisis, quedando una de ellas en poder del vendedor, otra del comprador y la tercera y cuarta depositadas en como testigo. En caso de discrepancia sobre los resultados analíticos, las muestras testigo servirán para un análisis conjunto realizado por técnicos de ambas partes y si la discrepancia persistiera, ambas partes se comprometen a aceptar los resultados de un análisis realizado en el Instituto de la Grasa de Sevilla o de cualquier laboratorio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercera. Calendario de entregas.-La entrega de mercancía se realizará con arreglo al calendario siguiente:

Del al kilogramos.
En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del

Cuarta. Precio mínimo.-Ambas partes acuerdan que el precio de la mercancía sea el de intervención para la calidad base (9 por 100 de humedad, 2 por 100 de impureza y 44 por 100 de riqueza grasa), deducidos los gastos de acondicionamiento técnico descuentos por desembolsos anticipados y transporte a centro de procesado, quedando un neto sobre mercancía puesta en factoría de la Empresa compradora o sobre centro receptor previamente acordado de 58 pesetas/kilogramo. El IVA será incrementado en el precio.

Quinta. Precio a percibir.-El precio a percibir por el vendedor será de pesetas/kilogramo más el IVA para producto de la calidad base, a que se hace referencia en la estipulación anterior. Sobre este precio, actuará la siguiente escala de bonificaciones o depreciaciones:

ESCALA DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES

Humedad:

Contenido - Porcentaje	Bonificación (+) Depreciación (-) Porcentaje del precio
Menos 6	+ 3,0
6,01 a 7	+ 2,0
7,01 a 8	+ 1,0
8,01 a 9	-
9,01 a 10	- 1,5
10,01 a 11	- 3,0
11,01 a 12	- 4,5
12,01 a 13	- 6,0
13,01 a 14	- 8,0